

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, Marco Polo Aguirre Chávez, Cristina Portillo Ayala, Miriam Tinoco Soto, Javier Estrada Cárdenas y Baltazar Gaona García, diputados integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 44, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 28, fracción IV, 62, fracción XVI, 64, fracción II, 82, fracciones XII y XIV y 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y Tercero transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la Convocatoria aprobada por el Pleno del Congreso del Estado para la elección de Auditor Especial de Fiscalización Municipal mediante Acuerdo Legislativo 178 de fecha 30 de abril de 2019, específicamente su base Quinta, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán del Estado presenta al Pleno de este H. Congreso del Estado terna de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Especial de Fiscalización Municipal, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Con fecha 28 de marzo del año 2019 fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán el Decreto número 129 por el que se expidió la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de marzo siguiente. La referida ley en su artículo transitorio Tercero, párrafo tercero, señala:

“...TERCERO. Se abroga el Acuerdo Legislativo número 494, aprobado el día 25 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los días 30 y 31 de octubre y 1º de noviembre de 2017, y queda sin efectos la Convocatoria emitida mediante para la designación del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, cuyos plazos concluyeron sin que se hubiere logrado la finalidad de la misma.”

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

Quedan a salvo los derechos de los aspirantes registrados en la convocatoria referida en el párrafo inmediato anterior para que, si así lo consideran, participen en la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado conforme a lo dispuesto en la ley contenida en el presente Decreto.

La Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo someterá a consideración y votación del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo las convocatorias correspondientes para la designación de los titulares de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán conforme al presente Decreto, a fin de que dichos nombramientos se realicen dentro del periodo ordinario de sesiones que comenzó el 1 de febrero de 2019 y concluirá el 15 de julio del mismo año...”

SEGUNDO. Con fecha 30 de abril de 2019 fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán el Acuerdo número 178 por el que se expidió la Convocatoria Pública para la elección del Auditor Especial de Fiscalización Municipal contenida en el artículo Primero del aludido Acuerdo Legislativo, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 2 dos de mayo de 2019.

TERCERO. En cumplimiento de la base tercera, párrafos segundo y tercero de la referida Convocatoria, se realizaron las gestiones pertinentes ante instituciones de educación superior, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de que participaran en la elaboración de reactivos de evaluación a efecto de examinar los conocimientos de los aspirantes.

En tal virtud, se recibió colaboración por parte del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán, A.C., la Universidad Latina de América y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por lo que cada una de dichas instituciones elaboró un examen de 20 reactivos, cuyas respectivas respuestas se anexaron en documento separado y en sobres cerrados.

CUARTO. Una vez concluido el plazo de registro de aspirantes fijado en la base Tercera de la Convocatoria de referencia, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión Inspectora la documentación atinente a las solicitudes de

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

registro de los aspirantes, en términos de la base Cuarta de la citada Convocatoria, los cuales conforme a su orden de registro fueron los siguientes:

NÚMERO	NOMBRE
1	Andrés Villaseñor Villa
2	Eloísa Berber Zermeño
3	Saúl Mora Padilla
4	Salvador Sandoval Rodríguez

Los cuales fueron debidamente notificados vía correo electrónico, en términos de la base Sexta de la convocatoria de mérito, sobre la aplicación del examen de conocimientos previsto en las bases Tercera y Cuarta de la referida convocatoria.

QUINTO. El día 6 de mayo de 2019 esta Comisión Inspectora, en términos de las bases Tercera y Cuarta de la citada convocatoria, aplicó en las instalaciones de este H. Congreso del Estado, el examen de conocimientos relativos al cargo de Auditor Especial de Fiscalización Municipal a los cuatro aspirantes registrados. Una vez concluida su aplicación, los referidos exámenes fueron revisados y calificados por los diputados de esta Comisión Inspectora presentes en la aplicación del mismo, y dichos resultados se notificaron vía correo electrónico a cada uno de los aspirantes.

Del mismo modo, en la referida notificación de resultados de sus respectivos exámenes de conocimientos, los aspirantes fueron citados a comparecer ante los diputados integrantes de esta Comisión Inspectora el día martes 7 siete de mayo de 2019, la cual versaría sobre las atribuciones y funciones, la normatividad aplicable al cargo de Auditor Especial de Fiscalización Municipal, así como la oportunidad de que los aspirantes plantearan su visión e ideas en torno al mismo ante los diputados integrantes de la Comisión Inspectora, pudiendo auxiliarse del material que estimaran conveniente y teniendo a su disposición un cañón en caso de que desearan hacer alguna presentación en diapositivas. La comparecencia tendría una duración de 15 minutos, con 5 minutos adicionales para preguntas por parte de los diputados integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán a los aspirantes.

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

SEXTO. Con fecha siete de mayo de la presente anualidad, la C. Eloísa Berber Zermeño presentó oficio ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado mediante el cual manifestó su decisión de retirarse de la Convocatoria para la elección de Auditor Especial de Fiscalización Municipal por así convenir a sus intereses y solicitó la devolución de los documentos correspondientes a su expediente.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, el número de aspirantes se redujo a tres, siendo los siguientes: Andrés Villaseñor Villa, Saúl Mora Padilla y Salvador Sandoval Rodríguez.

OCTAVO. Con fecha martes 7 de mayo de 2019 en las instalaciones de este H. Congreso del Estado tuvieron verificativo las comparecencias de los tres aspirantes ante los Diputados integrantes de esta Comisión Inspectora, las cuales se desarrollaron conforme a su orden de registro: en primer lugar el aspirante Andrés Villaseñor Villa, enseguida el aspirante Saúl Mora Padilla y finalmente el aspirante Salvador Sandoval Rodríguez.

Las comparecencias se desahogaron en los términos descritos en el antecedente inmediato anterior, contando los tres aspirantes con igualdad de oportunidades para su exposición y habiendo sido cuestionados en iguales circunstancias por los diputados integrantes de la Comisión Inspectora presentes en las referidas entrevistas, sobre aspectos inherentes al cargo de Auditor Especial de Fiscalización Municipal, a lo cual los aspirantes desarrollaron sus respectivas réplicas, las cuales generaron convicción a los integrantes de esta Comisión Inspectora sobre la experiencia y capacidad de los tres aspirantes para el adecuado desempeño del cargo materia de la Convocatoria de mérito.

En este sentido, a juicio de los integrantes de esta Comisión Inspectora se destacan las siguientes particularidades en las comparecencias de cada uno de los tres aspirantes que comparecieron:

- I. **Andrés Villaseñor Villa.-** Mostró contar con conocimientos básicos en los temas atinentes a la fiscalización municipal, sin embargo llama la atención que la materia sobre la que versó su exposición fue relativa a las contralorías municipales de los ayuntamientos, lo cual si bien intentó relacionar con la labor de la Auditoría Superior de Michoacán, lo cierto es que se centró en proponer una reforma legal para dotar de autonomía a las mismas, e incluso incorporarlas a la Auditoría Superior de Michoacán, lo cual no necesariamente se centró en los objetivos de la comparecencia, los

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

cuales como se mencionó debían ser las atribuciones y funciones, así como la normatividad aplicable al cargo de Auditor Especial de Fiscalización Municipal, así como la oportunidad de que los aspirantes plantearan su visión e ideas en torno al mismo ante los diputados integrantes de la Comisión Inspectora, máxime que la designación de contralores municipales no es una atribución ni de esta Comisión Inspectora ni de este H. Congreso del Estado.

En las respuestas a los planteamientos realizados por los diputados de la Comisión, manifestó su conformidad con la recientemente aprobada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán, aunque titubeó en explicar cuáles serían las principales áreas de oportunidad que desde su punto de vista enfrenta la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, limitándose a señalar que la nueva Ley de Fiscalización mandata que los procesos de fiscalización sean expeditos.

Por lo anterior a juicio de los integrantes de esta Comisión Inspectora en una escala de 0 a 10 siendo 0 un desempeño pésimo y un 10 un desempeño excelente en la entrevista coincidimos en asignarle una calificación de 7 siete al presente aspirante.

- II. Saúl Mora Padilla.-** Mostró contar con conocimientos amplios en los temas atinentes a la fiscalización municipal, centrandó su exposición en explicar las diversas etapas del proceso de fiscalización desde su inicio hasta su conclusión, y haciendo especial énfasis en la manera en la cual se realiza ese procedimiento En el área de fiscalización municipal, describiendo de qué manera se da el vínculo e intercambio de información entre los Ayuntamientos y los auditores comisionados a los diversos municipios. En la respuesta que dio a los cuestionamientos de los diputados de la Comisión Inspectora manifestó como áreas de oportunidad de la Auditoría Superior de Michoacán el desterrar las añejas malas prácticas que se han arraigado en algunos servidores públicos de la misma, especialmente en el área de fiscalización municipal, y al ser cuestionado sobre el motivo por el cual se inscribió en la presente convocatoria manifestó que lo hizo porque estima tener conocimiento y experiencia suficiente en la materia.

Por lo anterior a juicio de los integrantes de esta Comisión Inspectora en una escala de 0 a 10 siendo un 0 un desempeño pésimo y un 10 un

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

desempeño excelente en la entrevista coincidimos en asignarle una calificación de 9 nueve al presente aspirante.

III. Salvador Sandoval Rodríguez.- Mostró contar con vasta experiencia y conocimiento en los temas relativos a la fiscalización municipal. Centró su exposición en hacer varias precisiones conceptuales y de categorías dentro del proceso de fiscalización, así como explicando los antecedentes históricos de la Auditoría Superior de Michoacán desde su origen como Contaduría Mayor de Glosa. Abordó tanto la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior como el desarrollo del proceso de fiscalización, haciendo especial énfasis en el contexto del Sistema Estatal Anticorrupción. En las respuestas a los cuestionamientos que le plantearon los diputados de la Comisión Inspectora, los cuales versaron sobre de qué manera serviría su experiencia profesional y académica para el desempeño del cargo de Auditor Especial de Fiscalización Municipal, respondió mencionando su trayectoria vasta en la Auditoría Superior y la Contraloría del Estado desde sus orígenes así como su experiencia en el litigio y la docencia, lo cual usaría para poner en práctica acciones concretas a favor de la fiscalización municipal. Por su parte al ser cuestionado sobre de qué manera apoyaría como auditor Especial de Fiscalización Municipal dentro del Sistema Estatal Anticorrupción señaló que más que tratar de realizar miles de actas y observaciones a los ayuntamientos, intentaría vincularse con los ayuntamientos, capacitarlos e implementar acciones preventivas antes que correctivas para disminuir las observaciones y recomendaciones a los mismos.

Por lo anterior a juicio de los integrantes de esta Comisión Inspectora en una escala de 0 a 10 siendo un 0 un desempeño pésimo y un 10 un desempeño excelente en la entrevista coincidimos en asignarle una calificación de 10 diez al presente aspirante.

NOVENO. De la revisión realizada por parte de los Diputados integrantes de esta Comisión Inspectora a la documentación entregada por los aspirantes al cargo de Auditor Especial de Fiscalización Municipal, los diputados integrantes de esta Comisión Inspectora arribamos a las conclusiones siguientes:

I. Andrés Villaseñor Villa.- A juicio de los integrantes de esta Comisión Inspectora, si bien exhibe documentación comprobatoria de su grado de

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

estudios como Licenciado en Derecho, dada la ausencia de mención o exhibición de documento probatorio relativo a estudios de posgrado, actividades de investigación, docencia o publicaciones, así como del soporte documental de la mayoría de los nombramientos que ostenta, se arriba a la conclusión de que su valoración curricular debe estimarse insatisfactoria e insuficiente.

Por lo anterior a juicio de los integrantes de esta Comisión Inspectora en una escala de 0 a 10 siendo un 0 una pésima valoración curricular y un 10 una excelente valoración curricular coincidimos en asignarle una calificación de 5 cinco al presente aspirante.

- II. **Saúl Mora Padilla.-** A juicio de los integrantes de esta Comisión Inspectora, el presente aspirante exhibe documentación comprobatoria de sus grados de estudios como Licenciado en Derecho, Contador Público y Maestro en Administración, así como a su desempeño en la docencia tanto a nivel medio superior y superior, anexa el soporte documental de los nombramientos que ostenta haber desempeñado en el sector público y privado, los cuales guardan plena relación con el cargo al que aspira, y de su participación en organismos o asociaciones profesionales por lo que se arriba a la conclusión de que su valoración curricular debe estimarse completa y satisfactoria.

Por lo anterior a juicio de los integrantes de esta Comisión Inspectora en una escala de 0 a 10 siendo un 0 una pésima valoración curricular y un 10 una excelente valoración curricular coincidimos en asignarle una calificación de 10 diez al presente aspirante.

- III. **Salvador Sandoval Rodríguez.-** A juicio de los integrantes de esta Comisión Inspectora, el presente aspirante exhibe documentación comprobatoria de sus grados de estudios como Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho, así como a su desempeño en la docencia tanto a nivel medio superior, superior y de posgrado, anexa el soporte documental de los nombramientos que ostenta haber desempeñado en el sector público y privado, los cuales guardan plena relación con el cargo al que aspira, y de su participación en organismos o asociaciones profesionales, por lo que se arriba a la conclusión de que su valoración curricular debe estimarse completa y satisfactoria.

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

Por lo anterior a juicio de los integrantes de esta Comisión Inspectora en una escala de 0 a 10 siendo un 0 una pésima valoración curricular y un 10 una excelente valoración curricular coincidimos en asignarle una calificación de 10 diez al presente aspirante.

DÉCIMO. Una vez que los integrantes de esta Comisión Inspectora advertimos que el procedimiento previsto en la convocatoria que nos ocupa se ha agotado, en sus etapas de aplicación de examen de conocimientos, entrevistas y valoración curricular, y en términos de la base Quinta de la citada Convocatoria, que señala:

*“...**Quinta.** En un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles posteriores al plazo de entrevistas y evaluación, la Comisión formulará su dictamen a fin de proponer al Pleno del Congreso una terna. La persona designada para ocupar el cargo protestará ante el Pleno del Congreso...”*

Por lo que encontrándonos en tiempo y forma, y habiendo comparecido la totalidad de los aspirantes registrados tanto a las etapas de examen y entrevistas referidas, y una vez valorado el cumplimiento del análisis curricular, el examen de conocimientos y la comparecencia ante el órgano dictaminador, conforme a las tres fracciones del primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, es menester, proceder a la ponderación y acumulación de los referidos aspectos, en términos del segundo párrafo del artículo referido, el cual en la parte conducente mandata:

“... Artículo 9. Sin menoscabo de las características y especificaciones en los procedimientos para sus nombramientos, deberán preverse los siguientes criterios de evaluación:

- I. Análisis curricular, que será ponderado de acuerdo con la materia del cargo que se concursa, los grados académicos, la experiencia profesional y laboral, las publicaciones e investigaciones realizadas, la participación en organismos o asociaciones profesionales y sus antecedentes profesionales;*
- II. Examen de conocimientos, cuyos resultados atendiendo al principio de máxima publicidad, serán públicos, mediante un proceso transparente, donde se garantice la inmediatez de los resultados y cuyos reactivos de evaluación serán creados por instituciones de educación superior, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil; y,*

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

III. Comparecencia ante el órgano dictaminador, la cual será evaluada tomando en cuenta la organización en su presentación, el conocimiento del tema, y su capacidad de respuesta en las réplicas.

La ponderación de cada etapa será proporcional y acumulativa, sirviendo de referencia para la designación de los servidores públicos señalados...

En razón de lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán hemos intercambiado opiniones y valoraciones respecto a las calificaciones asignadas a los aspirantes en cada una de las etapas descritas, coincidiendo en que el proceso realizado hasta el momento ha sido en total apego a la respectiva convocatoria y ha permitido a cada uno de los diputados que integran esta Comisión Inspectora tener una clara referencia de los perfiles de los tres aspirantes para ocupar el cargo de Auditor Especial de Fiscalización Municipal.

Además, los aspirantes en todo momento tuvieron en igualdad de circunstancias la posibilidad de responder sus exámenes de conocimientos, presentar sus propuestas y visión de trabajo, todos comparecieron ante esta Comisión Inspectora en tiempo y forma; todos fueron cuestionados por los diputados, lo que permitió enriquecer el análisis y contar con elementos suficientes para valorar su preparación y experiencia, sus conocimientos en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, así como respecto a las necesidades de la Auditoría Superior de Michoacán, y en específico la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal.

Por lo que a fin de dar cumplimiento a la ponderación de cada etapa de manera proporcional y acumulativa, y partiendo de la premisa de que cada una de las calificaciones asignadas en cada una de las etapas descritas, a saber: examen de conocimientos, entrevista o comparecencia y valoración curricular han sido otorgadas en una escala de 0 a 10, es procedente otorgar la misma ponderación a cada una de ellas como un tercio del total de la calificación final de cada aspirante, lo cual se logra promediando la sumatoria de las tres calificaciones de cada aspirante de manera directa, dado que cada una de las tres calificaciones tiene el mismo peso específico (ponderación) como un tercio del total de la calificación obtenida, máxime que la sumatoria de las tres calificaciones se dividirá precisamente **entre tres**, que son los aspectos a evaluar, por lo cual se muestra el siguiente cuadro esquemático para mayor abundamiento:

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN EN LA VALORACIÓN CURRICULAR	CALIFICACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	CALIFICACIÓN EN LA COMPARECENCIA	SUMATORIA	PROMEDIO (SUMATORIA DIVIDIDA ENTRE TRES)
ANDRÉS VILLASEÑOR VILLA	5	5.5	7	17.5	5.83
SAÚL MORA PADILLA	10	8.5	9	27.5	9.17
SALVADOR SANDOVAL RODRÍGUEZ	10	10	10	30	10

DÉCIMO PRIMERO. Que en atención de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la base Quinta de la Convocatoria de mérito los integrantes de esta Comisión Inspectora determinamos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente terna de aspirantes para la elección de Auditor Especial de Fiscalización Municipal, con base al orden de prelación descendente que por calificación ponderada de manera proporcional y acumulativa les corresponde:

1. Salvador Sandoval Rodríguez
2. Saúl Mora Padilla
3. Andrés Villaseñor Villa

Lo anterior se determinó así en base a la ponderación realizada de manera proporcional y acumulativa descrita en el antecedente inmediato anterior (**DÉCIMO**) respecto a las calificaciones asignadas a los aspirantes relativas a la experiencia laboral, profesional, académica y administrativa en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades que manifestaron en sus currículos y el respectivo soporte documental que proporcionaron, así como en base a las calificaciones que obtuvieron en el examen de conocimientos que sustentaron y en la comparecencia ante esta Comisión Inspectora en la cual expusieron su visión de trabajo y experiencia en materia de fiscalización municipal, y las respuestas que dieron a los cuestionamientos formulados por los integrantes de esta Comisión Inspectora durante su respectiva comparecencia.

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

Dichos elementos de valoración fueron requeridos expresamente en la Convocatoria de mérito, en sus bases Primera, Segunda, Tercera y Cuarta. Del mismo modo, el artículo 9, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mandata realizar la referida ponderación proporcional y acumulativa.

Resulta de fundamental relevancia para los diputados integrantes de esta Comisión Inspectora tomar en consideración el cumplimiento de **la fracción VIII, de la base Segunda de la convocatoria de mérito, consistente en el hecho de que los tres aspirantes que participan en la presente Convocatoria entregaron la carta en la que manifiestan que han leído y aceptan las bases, procedimientos y deliberaciones inherentes a la convocatoria, con firma autógrafa. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.**

Toda vez que únicamente existen tres aspirantes participando en la convocatoria materia del Presente se propone al pleno la terna referida en líneas superiores. No pasa desapercibido a esta Comisión que será la decisión soberana del Pleno de este H. Congreso del Estado, expresada en la votación que por medio de cédula se realice, en términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, la que determine al aspirante que resulte elegido como Auditor Especial de Fiscalización Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 28, fracción IV, 62, fracción XVI, 64, fracción II, 82, fracciones XII y XIV, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la Convocatoria aprobada por el Pleno del Congreso del Estado para la elección de Auditor Especial de Fiscalización Municipal mediante Acuerdo Legislativo 178 de fecha 30 de abril de 2019, específicamente su base Quinta, los Diputados que integramos la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura el siguiente Dictamen con proyecto de:

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

DECRETO

PRIMERO. Se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado la siguiente terna de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Especial de Fiscalización Municipal:

1. Salvador Sandoval Rodríguez
2. Saúl Mora Padilla
3. Andrés Villaseñor Villa

Lo anterior, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La persona que resulte electa como Auditor Especial de Fiscalización Municipal rendirá protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado, durará cinco años en el encargo y en ningún caso podrá reelegirse para el mismo cargo. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al ciudadano que resulte electo como Titular de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 9 nueve días del mes de mayo de 2019. -----

ATENTAMENTE
COMISIÓN INSPECTORA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

**DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM TINOCO SOTO.
INTEGRANTE.**

**DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA.
INTEGRANTE.**

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.
INTEGRANTE**

**DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS.
INTEGRANTE.**

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se somete a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado terna de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Especial de Fiscalización Municipal, emitido por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, en reunión de trabajo de fecha 9 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.....